

DECRETO N° . 0170 .
09 FEB 2023
NEUQUÉN,

VISTO:

El Expediente OE N° 450-M-2023; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 0207/2021, se aprobó en el ámbito de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Social, el "Plan Alimentario Capital", con el objeto de contribuir al fortalecimiento alimentario de todos aquellos habitantes de la ciudad de Neuquén que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica, estableciendo como autoridad de aplicación a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Social;

Que mediante la mencionada norma legal se dejó sin efecto el Programa Nutricional Municipal "Comer en Casa", aprobado mediante Decreto N° 0941/2002, y los subprogramas que lo componían, en razón de su reemplazo por el Plan Alimentario Capital, que contempla una mayor amplitud poblacional;

Que a su vez, se transfirieron la totalidad de los beneficiarios del entonces Programa Comer en Casa y las partidas presupuestarias correspondientes, al nuevo Plan Alimentario Capital, ampliándose sus finalidades y alcances;

Que se facultó a los señores Secretarios de Turismo y Desarrollo Social y de Hacienda, a otorgar mediante resolución conjunta, las prestaciones alimentarias establecidas en el marco del "Plan Alimentario Capital", disponiendo la nómina de beneficiarios del mismo;

Que asimismo, se facultó al Secretario de Turismo y Desarrollo Social a arbitrar los mecanismos pertinentes y a emitir las normas necesarias para la implementación del programa aprobado precedentemente y para el cumplimiento de los fines establecidos en el mismo, con la intervención de la Secretaría de Hacienda, en caso de corresponder;

Que a su vez, se determinaron los montos límites para las autorizaciones de las acreditaciones mensuales de dicho Plan, estableciéndose que podrían ser autorizadas por los Secretarios mencionados, hasta la suma de pesos siete millones (\$ 7.000.000.-);

Que el Plan aprobado contempla la variación de montos a asignar a los distintos beneficiarios, de acuerdo con las categorías establecidas por la autoridad de aplicación, en función de las características y estructura cuantitativa de los grupos familiares y/o de convivencia, considerando, especialmente, la celiacía;

Dra. **MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR**
Coordinadora Municipal de Despacho y Legales
Subsecretaría de Asesoría Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0170-23

Que en ese marco, con fecha 15 de abril de 2021, mediante Resolución N° 242/22 de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Social, se establecieron los valores monetarios de cada grupo de asistencia beneficiario del Plan;

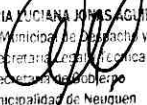
Que considerando la situación económica del país y el aumento de la canasta básica de alimentos, mediante Resolución N° 0051/22 de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Social, se determinó la actualización de los valores de asistencia a cada grupo beneficiario, con vigencia al mes de enero de 2022, traducida en un aumento aproximado del 30% de dichos valores, con el objetivo de posibilitar el acceso a una alimentación saludable para la población beneficiaria, con especial atención en las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social;

Que posteriormente a través del Decreto N° 988/2022, se estableció una actualización de los montos límites para las autorizaciones de las acreditaciones mensuales de dicho Plan, disponiéndose que podrían ser autorizadas por los Secretarios mencionados, hasta la suma de pesos once millones quinientos mil (\$ 11.500.000) y por encima de esa suma, dicha acreditación mensual será autorizada por el Intendente;

Que en consonancia con lo expuesto, el Secretario de Turismo y Desarrollo Social propuso la derogación del Decreto N° 988/2022 y la actualización del monto límite para las autorizaciones de las acreditaciones mensuales del "Plan Alimentario Capital", prevista en el artículo 8°) del Decreto N° 0207/2021, propiciando que el mismo ascienda a la suma de pesos veinte millones (\$ 20.000.000);

Que en tal sentido resulta necesario resaltar el principio fundamental de bienestar social plasmado en el artículo 17°) de la Carta Orgánica Municipal que reza que *"Las políticas de bienestar social responderán al conjunto de las aspiraciones del pueblo en relación con sus condiciones de vida y de convivencia solidaria, asegurando el desarrollo de las acciones comunitarias que permitan a todos sus habitantes acceder a la totalidad de los derechos expresados en esta Carta Orgánica. Se regirán por los principios de igualdad, equidad, libertad solidaridad, responsabilidad, participación, descentralización, intersectorialidad y convergencia, integración y prioridad en la atención a la familia, la niñez, la adolescencia, la tercera edad, la discapacidad, y consolidación de la familia y la sociedad"*;

Que el artículo 19°), inciso 4), de la Carta Orgánica Municipal establece que: *"La Municipalidad instrumentará en materia de calidad de vida del niño, del adolescente y sus familias, las siguientes acciones (...) 4) Las que formulen programas que integren el juego, la recreación y el deporte a la actividad cotidiana de los niños y adolescentes, como parte de una atención integral que contemple la iniciación en el conocimiento, el cuidado de sus vínculos afectivos y aspectos formativos generales (...)"*;


Dra. MARIA LUCIANA JONES AGUILAR
Coordinadora Municipal de Asesoría y Legales
Subsecretaría Jurídica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0170-23

Que conforme lo establecido en el artículo 23º) de dicho cuerpo normativo, "(...) el alimento constituye un bien esencial para la vida (...)";

Que el Municipio, a través de su accionar, debe procurar el bienestar general de la población, priorizando la atención de las necesidades de los sectores más vulnerables, y en este sentido el "Plan Alimentario Capital", tiene por objeto el acceso a los derechos básicos de la población en situación de vulnerabilidad;

Que la actualización de montos requerida encuentra su fundamento indubitado en el aumento progresivo y sostenido de la canasta básica de alimentos, que se ha producido en el último año;

Que el aumento de los montos límite, autorizados en el marco del "Plan Alimentario Capital", resultan necesarios y congruentes con las políticas sociales implementadas por la presente gestión de gobierno;

Que mediante Dictamen N° 002/2023, se expidió la Dirección de Asesoramiento Legal de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Social, manifestando no tener objeciones legales que formular en relación con lo tramitado;

Que se cuenta con la intervención de los señores Secretarios de Turismo y Desarrollo Social y de Hacienda;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 090/23, manifestó no tener observaciones legales que formular al respecto;

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 0130/23 se delegó el Gobierno Municipal en la Presidenta del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén;


Que corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN EN EJERCICIO DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º) MODIFÍCASE el artículo 8º) del Decreto N° 0207/21, el cual ----- quedará redactado de la siguiente manera, conforme con lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto:


Dña. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora Municipal de Despacho y Legales
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

0170-23

Artículo 8º) ESTABLÉZCANSE los siguientes montos límite para ----- las autorizaciones de las acreditaciones mensuales del "Plan Alimentario Capital", previa certificación de los usuarios y usuarias, emitida por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Social:

a) Más de \$ 20.000.000.-	INTENDENTE
b) Menos de \$ 20.000.000.-	SECRETARIO DE HACIENDA Y SECRETARIO DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL o quienes en el futuro los reemplacen."


Artículo 2º) DERÓGASE el Decreto N° 0988/22, por los motivos expuestos ----- en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 3º) AUTORÍZASE a la Dirección de Tesorería dependiente de la ----- Subsecretaría de Hacienda, previa intervención de la Contaduría Municipal, a transferir las sumas mensuales correspondientes, al Banco de la Provincia de Neuquén S.A., a los fines de efectivizar las acreditaciones individuales a los beneficiarios del Programa, conforme a la nómina que en cada mes se determine.

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los Señores ----- Secretarios de Turismo y Desarrollo Social y de Hacienda.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente archívese.

ES COPIA.


Dña. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Contaduría Municipal de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



FDO.) ARGUMERO
CAYOL
CAROD.